



**OCTOGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 08:41 ocho horas con cuarenta y un minutos del día 22 de octubre de 2020 dos mil veinte, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas, por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Al respecto el 18 de marzo del 2020, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el acuerdo de la Síndico Municipal de Guadalajara, en el que se declararon las medidas preventivas que deberán ser implementadas por las áreas que brinden atención al público en general, derivado de la declaración de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

Con fecha 12 de Junio, 15 y 31 de julio del año en curso, la Síndico del Municipio de Guadalajara suscribió un acuerdo en el que se estableció que con relación al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las áreas que integran este Sujeto Obligado, se deberán seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades físicas en las oficinas de este Sujeto Obligado de manera remota.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

Esta página forma parte integral del acta de la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 22 de octubre del 2020.



II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/8414/2020, misma que ingresó vía INFOMEX con número de folio 07190920, en la que se solicita:

*"...1.- Un informe que debe de rendir el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, en el que informen la remuneración mensual y demás prestaciones quincenales y/o mensuales que se le otorgaba al suscrito **** por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, del año 1993 al año 2017, como consecuencia de haberles prestado mis servicios desde aproximadamente el 01 de septiembre del año 1993 al 30 de junio del año 2017, como servidor público adscrito a la Comisaría General de la Policía de Guadalajara, del Ayuntamiento Constitucional de ese mismo municipio; razón por la que se me expidió y otorgó el nombramiento de POLICÍA.*

*2.- Copias certificadas de los originales de talones de pago y/o recibos de nómina que se expidieron a favor del suscrito **** por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, como consecuencia de haberles prestado mis servicios desde aproximadamente el 01 de septiembre del año 1993 al 30 de junio del año 2017, como servidor público adscrito a la Comisaría General de la Policía de Guadalajara, del Ayuntamiento Constitucional de ese mismo municipio; razón por la que se me expidió y otorgó el nombramiento de POLICÍA.*

*3.- Copias certificadas de todos y cada uno de los nombramientos y/o contratos que se expidieron a favor del suscrito **** por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, como consecuencia de haberles prestado mis servicios desde aproximadamente el 01 de septiembre del año 1993 al 30 de junio del año 2017, como servidor público adscrito a la Comisaría General de la Policía de Guadalajara, del Ayuntamiento Constitucional de ese mismo municipio; razón por la que se me expidió y otorgó el nombramiento de POLICÍA.*

*4.- Copias debidamente certificadas de todo el expediente personal del suscrito*****, que se haya integrado por parte del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara Jalisco, como consecuencia de haberles prestado mis servicios desde aproximadamente el 01 de septiembre del año 1993 al 30 de junio del año 2017, como servidor público adscrito a la Comisaría General de la Policía de Guadalajara, del Ayuntamiento Constitucional de ese mismo municipio; razón por la que se me expidió y otorgó el nombramiento de POLICÍA...." (Sic).*

2

III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

Esta página forma parte integral del acta de la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 22 de octubre del 2020.



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

3

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/8414/2020 EN LA QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN DE REMUNERACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS DE DIVERSAS NÓMINAS.

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18.2 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información vía INFOMEX, misma que se turna para su atención a la Comisaría de la Policía de Guadalajara y a la Dirección de Recursos Humanos por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I.-Se recibió solicitud de información vía infomex, el día 13 de Octubre del presente año, en el cual se solicita:

*"...1.- Un informe que debe de rendir el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, en el que informen la remuneración mensual y demás prestaciones quincenales y/o mensuales que se le otorgaba al suscrito **** por*

Esta página forma parte integral del acta de la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 22 de octubre del 2020.



parte del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, del año 1993 al año 2017, como consecuencia de haberles prestado mis servicios desde aproximadamente el 01 de septiembre del año 1993 al 30 de junio del año 2017, como servidor público adscrito a la Comisaría General de la Policía de Guadalajara, del Ayuntamiento Constitucional de ese mismo municipio; razón por la que se me expidió y otorgó el nombramiento de POLICÍA.

*2.- Copias certificadas de los originales de talones de pago y/o recibos de nómina que se expidieron a favor del suscrito **** por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, como consecuencia de haberles prestado mis servicios desde aproximadamente el 01 de septiembre del año 1993 al 30 de junio del año 2017, como servidor público adscrito a la Comisaría General de la Policía de Guadalajara, del Ayuntamiento Constitucional de ese mismo municipio; razón por la que se me expidió y otorgó el nombramiento de POLICÍA.*

*3.- Copias certificadas de todos y cada uno de los nombramientos y/o contratos que se expidieron a favor del suscrito **** por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, como consecuencia de haberles prestado mis servicios desde aproximadamente el 01 de septiembre del año 1993 al 30 de junio del año 2017, como servidor público adscrito a la Comisaría General de la Policía de Guadalajara, del Ayuntamiento Constitucional de ese mismo municipio; razón por la que se me expidió y otorgó el nombramiento de POLICÍA.*

*4.- Copias debidamente certificadas de todo el expediente personal del suscrito*****, que se haya integrado por parte del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara Jalisco, como consecuencia de haberles prestado mis servicios desde aproximadamente el 01 de septiembre del año 1993 al 30 de junio del año 2017, como servidor público adscrito a la Comisaría General de la Policía de Guadalajara, del Ayuntamiento Constitucional de ese mismo municipio; razón por la que se me expidió y otorgó el nombramiento de POLICÍA...." (Sic).*

4

II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, a continuación se detalla las pruebas de daño presentadas por las áreas poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar.

Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Comisaría del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en la cual se refiere:

"Le informo con lo que respecta a los puntos a reservar, de la presente solicitud cae en el supuesto de información reservada toda vez que en lo peticionado justamente está totalmente relacionado, con el Nombre del policía o en su momento del titular de la información, no pudiéndose desvincular una respuesta del nombre del titular, en este caso otorgar cualquier dato relacionado con la solicitud, dejaría al descubierto la identidad del nombre del Policía, fundando lo anterior en razón de lo



que versa en el Artículo 17, punto número 1, fracción I, inciso a), c), d) y f), así como la fracción X, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada.

Además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

La información que obra en los Archivos de la Jefatura de Recursos Humanos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, relativa al "NOMBRE" de los elementos adscritos a la misma, es información que se clasifica como reservada la cual debería prolongarse por un periodo de 06 seis años a partir de la aprobación de la presente o se reserve la información por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco la cual indica reservarse por 10 años, de no ser posible por lo previsto en la Ley de Transparencia, entonces se hiciera por el máximo tiempo permitido. Sin embargo se deja al criterio y determinación del Comité de Clasificación del Gobierno Municipal.

Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

5

"...1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."(sic)

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta



obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran. En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años....”(sic)

Con respecto al segundo punto o fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal, porque lo que peticiona es revelar que efectivamente son elementos de esta Comisaría, o lo han sido, así como, al otorgarla pondría en riesgo la seguridad del municipio y la capacidad de reacción de la Comisaría ante una afectación a la misma. Otorgando completa ubicación de los elementos se generaría daños al interés público protegido por la ley ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan.

Con referencia a la fracción III de la Ley en mención en cuanto al daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, entendiéndose que la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Otorgar la información solicitada permitiría vincular a los elementos que ejerce dicha función e identificarlos exactamente, bien ubicados, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar y tomar represalias contra cualquiera de los elementos de la policía, el servicio a ejecutar y a la ciudadanía.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley multicitada en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se niega el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual ponga en estado de indefensión a algún ser, o ponga en riesgo inminente físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo. Ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo del elemento de policía o es su momento titular de la información, sino, de la afectación que en consecuencia se generaría. Comprometiendo la seguridad del Municipio, y poniendo en riesgo la seguridad, integridad y vida de los elementos policiales, y de los integrantes de la Comisaría y del Gobierno Municipal.

6



La presente prueba de daño va en sentido de reservar totalmente los tres puntos de la información solicitada, toda vez que la propia naturaleza de los puntos peticionados lo requiere.

Asimismo se sugiere al Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de así disponerlo, se reserve la información por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco la cual indica reservarse por 10 años, de no ser posible por lo previsto en la Ley de Transparencia, entonces se hiciera por el máximo tiempo permitido.

En resumen y en virtud de lo anterior descrito, el otorgar el informe solicitado permitiría vincular a la persona que ejerce o ejerció dicho cargo e identificarla como policía, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar, señalar y ejercer represalias contra el servidor público. Toda vez que al respetar el principio de proporcionalidad, ya que es un tema de seguridad municipal, su divulgación en todo momento será siempre en su propio perjuicio, por la afectación directa que se le provoca, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida, reputación y el de la integridad física y mental.

Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser RESERVADA".(Sic)

Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, en la cual se refiere:

"Le informo que en razón de lo que versa en los artículos 17, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información referente a los elementos policiales de la Comisaría de la Policía Preventivo Municipal se clasifica como Reservada y Confidencial, fundando lo anterior descrito en lo emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, siendo por aprobación unánime la Información Clasificada como Reservada:

Nombre de los elementos Además que, respecto a la información reservado, presente en el artículo 17 Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

1. *Es información reservada:*

1. *Aquella información pública, cuya difusión:*

a) *Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o*



hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

c) *Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

En virtud de lo anterior descrito, la información solicita encaja en los supuestos de las Sesión mencionada, además, se entiende adicional a la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Otorgar el nombre, organización y aplicación administrativa de los elementos solicitada permitiría vincular a una persona que ejerce dicho cargo e identificarla como posible policía poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar y tomar represalias contra el elemento. De lo anterior se considera además lo ya planteado en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2016, en la cual se acordó que la reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental.

Por lo cual recurrimos a invocar las mencionadas Sesiones de Clasificación en las cuales se revistió con el carácter de ser información RESERVADA, así como por contener datos personales CONFIDENCIAL” (Sic).

8

Determinación del asunto. Derivado de la prueba de daño emitida por la Comisaría de Guadalajara y la Dirección de Recursos Humanos, en la que solicita a este Comité la reserva de información, este Comité entra al estudio de la clasificación de la información de conformidad con el artículo 17.1, incisos a) y c), que a la letra señalan:

Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

“...1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; ...” (Sic)

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente el Comité de Transparencia, determina, que los nombres de las personas refieren a un dato identificativo, información que se encuentra plasmada en *los talones originales de pago y recibos de nómina expedidos a favor de ******, documento que se encuentra compuesto por información de terceros que no puede ser desvinculada de las características particulares de las personas que de entregarse deja en estado vulnerable la integridad física, la seguridad y la vida de los elemento policiales activos o inactivos..



2.- La información correspondiente a: Nombres de elementos activos e inactivos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, plasmados en *los talones originales de pago y recibos de nómina expedidos a favor de ******, documentos que se encuentra compuesto por información de terceros que tiene carácter de información reservada y confidencial, información que en conjunto encuadra en las hipótesis señaladas en el numeral 17.1, fracción I, incisos a) y c), de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

"...1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

(...)" (Sic)

3. Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información solicitada, tiene **carácter de reservada, sujeta a protección por contener datos confidenciales de los cuales hasta este momento no se acredita la titularidad**, pues de darse a conocer lo solicitado referente a el informe que requiere con *la remuneración mensual, prestaciones quincenales mensuales que se otorgaron, copia certificada de los talones originales de pago y recibos de nómina expedidos a favor de *****, copias certificadas de los nombramientos y contratos expedidos a favor de ****, copia certificada del expediente personal de ****, información de la que no se acredita la titularidad, por lo que de dar a conocer la información sin la acreditación debida de la personalidad y titularidad de los datos solicitados se estaría vulnerando el derecho de salvaguardar la integridad y seguridad de los mismos.

4.- Sin embargo, si en determinado momento el solicitante acreditará la titularidad de los datos personales solicitados podrá determinarse el acceso a ellos en versión pública, salvaguardando los derechos de terceros sobre la información confidencial que aparece en las documentales solicitadas, lo anterior de conformidad con los artículos 3.2 fracción II, 4.1 fracción IV y V y 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3 fracción IX y X y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se ordena dar protección a los datos personales ahí plasmados y de los cuales no se acredita la titularidad.

5.- Adicionalmente, **se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección de los datos personales es mayor al del acceso de la información**. La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues la reserva de la información va encaminada a la protección de derechos mayores como la integridad de los elementos activos o inactivos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece los incisos a) y c), del artículo 17 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- La divulgación de dicha información sin que exista la acreditación de la titularidad de los datos personales solicitados, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, y a individuos en específico

Esta página forma parte integral del acta de la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 22 de octubre del 2020.



como lo son los elementos de seguridad. Y respeta el Principio de proporcionalidad. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocerla, en tanto a que los derechos a derecho a la vida, se sobrepone al derecho al acceso a la información de un particular y de que existe un riesgo real de daño irreparable en tiempo al dar a conocer información pública protegida por las leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales, ambas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida y contenida en la solicitud de información que refiere a:

1.-Nombres de elementos activos e inactivos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, plasmados en *los talones originales de pago y recibos de nómina expedidos a favor de ******, documentos que se encuentra compuesto por información de terceros que tiene carácter de información reservada y confidencial, información que encuadra en los supuestos de clasificación de información como RESERVADA y CONFIDENCIAL señalada en la Ley de Transparencia, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información solicitada en el expediente DTB/8414/2020.

2.-Información que podrá ser entregado, en el momento que el solicitante acredite la titularidad de los datos personales, salvaguardando los derechos de terceros sobre la información confidencial que aparece en las documentales solicitadas, lo anterior de conformidad con los artículos 3.2 fracción II, 4.1 fracción IV y V y 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3 fracción IX y X y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se ordena dar protección a los datos personales ahí plasmados y de los cuales no se acredita la titularidad.

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17.1, incisos a) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, información que refiere a Nombres de elementos activos e inactivos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, plasmados en los talones originales de pago y recibos de nómina expedidos a favor de ******, de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.

ACUERDO TERCERO. *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a Nombres de elementos activos e inactivos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, plasmados en los talones originales de pago y recibos de nómina expedidos a favor de ******, tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA** por un periodo de **03 AÑOS tres años o mientras subsista el supuesto de la no acreditación de la titularidad de los mismos**, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 13 de octubre del 2020.

*En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada **EN VERSIÓN PÚBLICA**, protegiendo los datos de carácter confidencial y reservados, de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

No se omite mencionar que en caso de que el solicitante acreditará su personalidad al momento de exhibir el pago correspondiente a la certificación de documentos, podrá



acceder a la información de la que sea titular, protegiendo los datos de carácter confidencial y reservados de terceros.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

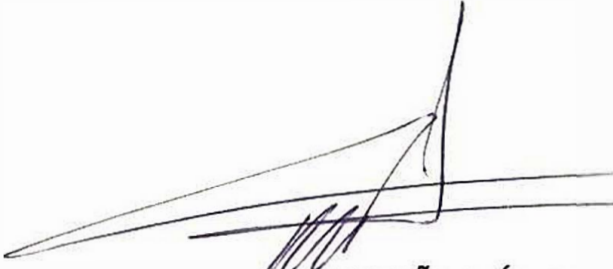
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:00 nueve horas del día 22 de octubre del 2020.

"GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020"



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

11



RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA



RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS
PRÁCTICAS Y SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA